

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1717 / 1718

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 40 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

REPUBLICA DE SAN VICENTE
DE CAJAMARCA

Blanca



POAMEX

PROVINCIA DE EXTREMADURA



Para el papeles de office qu'iteno.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.**

Para averiguar si por
 Qu' d'p' el Mayor en esta Villa,
 Sacar copia de el autorizada
 Que quede en el libro capitular
 En la Villa de Villanueva
 Al punto en Viernes noche dia
 A las 8 de Enero de mill setec.
 Y diez y siete. A. N. D. de la caxa
 A. N. D. de honra en ella

por el Sr. D. noble d'p' Que por Qu' d'p' se a ator
 dado p' los Capitanes el Sr. D. J. Vazq. buenade
 Ande pame ala corte de Ma. Comodor D. de Madrid
 Villa para el siguiente de los p'ptos Qu' para con el
 es. M. de un ciudad. Con un mismo para la
 hincion de los p'ptos delabido que por Prohibido
 amido excluido de sus p'ptos y para que libe los re
 lator necesario mando que el p'nt. n. sea qualquiera
 autorizada al Sr. D. de d'p' en esta Villa D. J. Vazq. de
 po y Camargo receptor executor de lo Com. de Villanueva
 en el libro capitular. Y que test. en p'ntal se ubique
 adho Sr. Vazq. Com. de Villanueva. Y que mismo copia
 de dicho Publicio test. de las elect. y has una Ver. de
 Amas que Embargo y p'ntal su auto. asilo p'ntal
 d'p' mando y firmo

Infran Carabelo
 W. And. de Villanueva

La Ciudad de Plasencia elee[n]do y poniendo aqui [?] [?]
aque me [?] (que por aora) [?] [?]
da un [?] [?] [?] [?] [?] [?]
a la marea de el dho de [?] [?] [?]
sea y para que conise en virtud de el dho
to por un [?] [?] en virtud de el dho
ense de [?] [?] para que se ponga en los libros
Capitulares de esta Villa para que un to de [?]
conise lo que se mandado en ella en el dho
dia de [?] [?] de [?] [?] [?] [?]
dies [?] [?]

Yo [?] de ello lo signo y firmo en [?] [?]
[?] de [?] [?] [?]

Concuerda con su original que para [?] [?] [?]
respeto de que de mandado de aora [?] [?] [?]
Leon [?] [?] en esta Villa de Villanueva de [?] [?]
de los [?] Capitulares entregue a [?] [?] [?]
Persona Honrada para que faga ala Corte de Madrid
se ante su dho [?] [?] [?] [?] [?] [?]
y las cosas pertenecientes al [?] [?] [?]
sea [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
y quando [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
muda el [?] [?] en virtud de [?] [?] [?]
dies [?] [?]

[?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?]



POAMEX BANCO DE ESPAÑA

8

Para despachos de oficio quarto mes



SELLO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE ECONOMIA

Blanca



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEETE.

[Faint handwritten signature and scribbles]

Regores de esto por lo tanto esta ciudad
encerrada en la dicha herida no pudiendo averse
cumplido por la falta de poblacion y de sus pe-
sinos que se abandonaron en el mes de
proxima pasada guerra y en virtud de
de privilegio am^o de la poblacion como de
la reunion de algunos prebendados para
de que acordada por los señores Cristobal
Comte y el acuerdo que se hizo de hacer
nra. loy de esse Comenseben
dize para que de su producto se diese un
rezo a diez y seis años en un año
ano aver nozia de los obligados al can-
dal anual al que en el mes de mayo que abun-
dosi acudado de dicho punto de lo de
Dona Inm^o de los señores de las Papeñas y
se ofrecieron en servicio de su mag^o y dize
Veneres de parnuncioso que se echasen a esta
Villa se hizo primero por señores aueritos
se el de punto de parte de un canal
y Comara en sus quentas Judiciales y
porque del remanente debamos haer
nos cargo de que de por canal fijo y
pormanense en dicho punto de lo de
do de los señores que se hallare en el dicho

DELLO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEYECIENTOS Y OCHO Y CINQVE.

Reporta entre los Venidos q lo puden pagar ha
 siendo sus Escrituras a obligaron como
 asido con unera en esta dha Villa y por q
 su mo por la misma q se tubo que en la dha
 a Monemolin estaban sus Escrituras de
 dho a dho pache de la dha dha y sus
 q le unian de su ra debiendo, y por q
 sin lo bato con q en esta Villa se ha pache
 requisitoria a la dha Villa a Monemolin
 para q las dhas Escrituras que estaban su
 bno papeles q avia de pache dha dha pache
 difusas y n. q fue desta dha dha dha dha
 dha de Monemolin en esta dha requisitoria
 mando se instruyesen hauido q bura
 dha por el n. En Cabildo las q ora n. se
 no an instruido por dho dha dha dha
 base las q supiere en el archivo desta Villa
 q q consten en este acuerdo para Guardar su
 dha a cuyo Caudal se para el Monoz.
 por los dha dha dha dha para su cobr

Sera despachado de oficio quatro dias

EL QUARTO, AÑO DE MIL
VECIENTOSY DIEZY SEIS



Figura dada de un Caudal para q lo pagueen por
Comodame. en el tiempo q aviendo asido
Costumbre en esta dha Villa, para q se efectuase
para Vicecomunes, de ellas se han tarau las por
ciones q por ellas usan obligadas, esus he
rederos para q pagan dho. Velosio 22 no.
y nesea obligacion. Si algunos de los rye
ros hubieren fallado y no se hallaren en
el Corte para que nunca queda sor de nro
Cargo. haviendo para esto las dhas. rida y
ron o un algunos bienes para la satisfacion
de su deuda para q constando de esta manera
solo sea Cargo de cada uno q les queda
por abido y lo q no se guarda y no se consume
de un comunero a no aber otro. Vuerrales.
Tenida forma avta acordaron y firmaron
sus rids.

En
Liego
de 20 de 70
D. N. P. O. B.
D. N. P. O. B.
D. N. P. O. B.

POAMEX

Ante fero & fere p[ro]p[ri]o En la Villa de Villanueva de
na n[on] al[ta] Corte de Madrid
f[er]mo en un día de Mayo
de 1700. Suo Mag[ist]ro de ella que abaxo fir-
maron estando Juntos y Congregados en un
tan[ta]nto. Como lo an de No. y Costumbres y
Con No. y No. en el Consejo. Que por q[ue] au-
toridad de honor por Su. Mag[ist]ro. Bueno de la
ciudad de Villanueva de la Villa Real. Que fue
de ella el año proximo pasado, que un p[ro]-
suebo al bono publico y satisfaccion de una
Persona que esta Villa le a[un]diado ala Corte
ala defensa de la demanda de su Jurisdiccion y le
a puesto el Sr. Marques de ella en el Consejo de
la Camara y de su Consejo de su d[omi]nio de la
jurisdiccion y potestades y tiene por propia esta
Villa en virtud de Real Cedula por
su Mag[ist]ro. por el Consejo de Navarra y su
do ante un cargo mandado por esta Villa
en la Corte de Su. Mag[ist]ro. Bueno a una
hallame puesto a Instancia de los Sr. Marques
Jurisprudencia por que fue conseguido unificar de
Real Cedula, no habiendo persona que se halla
en su defensa por lo que siendo tan de el dueño
de esta Villa y libertad de sus Reinos acordaron
se nombren dos defensores de este Cabildo y se
dan al Coronel de Su. Mag[ist]ro de Toledo Caudillo
de la Orden de Santiago para esta defensa
Como antes de esta Real Cedula de esta Real Cedula. Ya
ten lo que se manda para su mantenimiento

Dati despachos de officio quarto mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE MDCCLXXII
SETECIENTOS Y OYETE Y STATE.

habe, Quen entendido a todo Dyo^o y Jorser
en^o villa y Jorser bin^o Comun de ella (aunq
abandone el Cuidado de su casa aq haue nota
de faltos para al sig. de dho Pleyto. Llam^o des
para su manutencion le sualarn^o trunsa
P^o todos los dias, los q se pagaran de lo p^o
p^o Jorser de esta villa, en virtud de la Comi
sion de sus^o alomenda. Para q Conve. se pue
por dho^o se formaron =

Dr. Diego de Soto Pedro Rodriguez
Sotano

Ante mi
W. Am. de Trago



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BOGOTÁ, COLOMBIA



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO VEINTENA
RAVEDA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y DIEZ Y SIETE.

Provisión = Nos los Rey e Reyna nuestros Señores de esta Villa
 en la mejor vie y forma que lugar aya digo q' bien conuista
 q' como esta Villa tiene ganados de sus d'chos de la
 P'chailleria de Escanda para q'ningun vez de ella quisiere
 entrar ganados que no fueren suyos propios en las dehesas que son
 comunes a todos, en pastos, y montes, para por este medio entrar
 muchos fraudes y enueltas que por algunos se cometen
 introduciendo en d'chos dehesas y sus montes ganados agenos
 que acumulaban por dinero, y como para q' esto se evitase
 Confidatidad y legalidad se establecio el que todos los q' por
 el mes de Mayo de cada un año dexaren el ganado q'
 hubieron de corderos propios para entrar en montañas, de
 de el dia de San Juan adelante hasta fin del mes de Dizi-
 embre, y como tambien se abiese experimentado algun ex-
 traño q' abiese en entrar algunos de d'cha P'chailleria para
 as Provisiones y sobre d'chos de d'ha P'chailleria para
 que qualquier qualquiera vez despues de el d'cho de d'ha
 mes de mayo, q'ningun vez, pudiese comprar solo ni llevar
 corderos de montañas, y no may para entrar en d'chos mon-
 tes, ademas de los q' se dexaron q' por que estando en un estado
 de, el modo y forma de gozar d'chos montes, y como q' con el
 motivo de la fuerza por d'cha con el Reyno de Pa-
 tual sean introducidos diferentes abusos introduciendolos para
 los forasteros, en diferentes vez, contra lo establecido, y q' d'chos
 que no solo y viera en diferentes lugares de esta P'chailleria
 con el fin de introducir d'chos ganados de la d'cha

al tiempo de la Montañesa y los indios en dos montes
Cuyo caso obligo a esta villa a ocurrir a la Real Audiencia
para que se remediasse el dano y confecto en el año
proximo pasado segun Real cedula para que se observase la
costumbre imponiendo multas y penas a los Indios que
contravinieren a ella, y aque entrasen ganados de los que no
hubiesen vecindad y domicilio en ella comenzando el mes
de Mayo de los montes desde el dia de San Miguel y no antes
y con la reserva de la dehesa que llaman Mexico, en la
que no pudiese entrar ganado, sino de villa y ganados de villa
desde el dia de San Juan en adelante, y con otras muchas
por las dhas. de las Yaguas por su dho. = Y para que el mes
de Mayo proximo pasado ocurriese a este Consejo algunos su-
tos forzados pretendiendo vecindad, y que fueren admitidos
para que obligados a las Cargas y Contribuciones de los dho.
vecinos y moradores de esta villa, y se les concedio con la
condicion que vivan de villa y moran con casa en ella abien-
do y continen, y para muchos de los referidos no han cumplido
con la referida condicion de vivir ni abitar en esta villa, y
vuelto a ella desde entonces ni han acudido al oficio de
nada, y por ende queda el tiempo de entrar los ganados
en dho. de villas por el dia de San Miguel, ocurren a la
Consejo nombre de vez y morancia para que se observe en el
en alguna de las dhas. de villa, se suspenda esta de ab-
que no parezca que se dependa de villa, y procedan a
dicho en las dhas. de villa de este comun y vecindad
de villa y morancia, lo que se derecha en el punto a lo que
por su dho. esta mandado, para que se observe y que
se quite a los dho. =
des y hablando de villa con los referidos para
de las dhas. y las dhas. para derecho necesario con
de las dhas. para que se observe y cumplim

na, y para la obsecracion de lo requerido
de dho. Sindico Procurador. Como de otras Rea-
les Provisiones. Las q. se conuenen. Y en todas
estas cosas mandaron q. todos las veces
que se hallaren ganados forasteros en el
aprovechamiento de las dehesas de esta dha. Villa
de los Valdeos se tome la Proba. Que
asimismo se ha de hacer para su ex-
tension. Como asimismo el q. no se permitiera
ganado alguno de ningun genero en las
dhas. dehesas Valdeos y prados de ella. Que
no sea de los de la Villa. Que cumpla
cumplido en dha. Villa con las leyes
y pragmáticas de estos Reynos. y de
al arbitrio de los dhas. Señores de la Villa
muchos q. por dho. prados y dehesas
al q. conseruacion de lo de puesto por dho.
dho. pro. q. la obsecracion q. se pide en
los dhas. dehesas de la dha. Villa es su
no cumplida. Y se ha de hacer
Como Caros a su Rey. Y para
Ynq. al aprovechamiento de las dehesas
de los Valdeos de este no acordaron que
se ha de hacer en la dha. Villa con
los dhas. Señores de la Villa con el Rey

habe en esta dha Villa para la Caerterbae¹⁰
ayuntamiento de Sanado de Verdad de los Per^{os}
de ella sig. de Sepdo desde la Cruz y llaman
a los barcos y el tout de la dha Villa
deuchuria Que con cargo de alcaval
che abajo asta la Comunda de Porriyal Com
am^o m^o La y con el S^o de abaxo orde
la fensa de los barcos asta la Comunda
no queda alguno de los Per^{os} de esta dha Villa
entrar con el Sanado de Verdad ni abaxar
los arboles ni aprovechar ni el suelo ni
si cae asta el dia de todos Santos Que en
aquel dia se daran las Prohibiciones pa
ra marcar acada Uno dando le la medi
da para poder basar a su Sanado
Uno de otra forma guardando atencion
se por dos o tres personas La Nueva
severen mas a proposito dejando para la
seguridad de lo aqui determinado Que los
tales guardas quedan denunciados del
municion del Que Contrabandere acide apan
do imponiendo desde luego acada un q^o
puerto de Sanado de Verdad de los Per^{os}
de Verdad de Verdad primera vez y por la



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

segunda doblado en su fuero menor de
cuatro Puertos o medio R. por la cabeza
Sean grandes o pequeños dando a la
dta multa cinco partes de un real
por cada uno. Y en su caso al que delinquiere de
buen a la multa de sueldo si foyga
preso dos dias por la primera vez
Y por la segunda cinco dias. Y los de mas, Validos
quedan en su oficio aprobando desde
el dia de San Miguel segun es costumbre
en esta dta Villa Y por si se quedare
en su oficio. Que los aprobadores de Cabildo
quedan Carraberos al aqui deservim
nado mandaron a los. Y en la forma
que el ayto para aprobar lo. Como
Como esta de Puerto. Y para su en
Comun. A los Sanados que an de
zar este aprobam. si aya el Rey
a todos ellos su dolo para y Conde
qualquiera de los protectores de los de

Para el presente de esta villa de...



SELO QUARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

mas pagados de este acuerdo...
de lo aqui contenido se haya publicar
por el Rey de esta villa con asistencia
del p[ro]curador... los señores...
vidua... firmada firmada
para q[ue] se ponga en cono[n]ciencia...
gando... cada...
lexito...
por...
forma...
Yo firmaron sus n[ost]ros...

Juan Juan...
Rodrigo...
Juan...
Juan...
Juan...
Juan...

Este dia se p[re]sento...
por...
D. ental parte...

Do. No. 109. fe.

Aragon

do
109.

En la Villa de Villanueva del Fresno en Ounse
sus dias del Mes de Sep. de Mill. seisc.
dies. Ysica de los Just. y Regim. de ella
que abajo firmaron estando congregados en
su Ayuntamiento. Como lo an de uso y Cos-
tumbre dijeron que por quanto se a ex-
tremado, que los arrendadores de las De-
sas. Y Millares. de la ^{no. 109.} S. Marq. de este estado
que son baldios por quinse dias auseros.
Miguel paratodos los fincos de esa dha. Villa
para poder sacar en ellas e sus Sanados. Segun
la antigua Costumbre, Y aora las pretendien-
guardar. Y enespinal la Duesa de Moncarbat
que tiene en arrendam. D. Juan. de Monroya
abiendo conatado por guardarla e sus fincos
segun puesto por dho. Juan. y el exento de aber
dado en alcabuzare a D. Porquero de
Aho. Almeyda; Y asi mismo conido a D.
Luis de S. Rodriguez Sorano, para ejecutarlo
y quenera, Y aora haber en moseno de D.
Juan. maltratado a D. Porquero al q. qui

tarm a sus manos Los Saquinos a D^h y
 Sara, por notoria que adado D^h Ber. nejon
 a ser d^h que se haga causa a los referidos
 prendan y castiguen segun sus delitos. Y
 q los d^h capitulares salgan a las D^h y
 p^hendan a qualquier guarda o guardas
 q yugieren a Pares, y les traiga a la car
 cel p^h de esta d^h villa, y a los P^hadores
 les haga saber tienen lib^h para P^her
 donde quisieren, como nosia en d^h d^h
 en D^h de este Consejo, y que si al
 guno les quisieren estorbar acudan a
 sus n^h a dar la queja para poner
 el remedio y castigar a qualquiera q se
 susnificare. Y en esta forma acabaron de
 acuerdo. Y firmaron =

Juan Cardeza D^h P^h CAMP N^h
 D^h Diego de... Diegago mes
 Garcia Rodriguez J^hcos

Senal de + Abasco Lopez
 Senal de Proc^h = Anuana

W. An^h sim^h Arago

720
 777 =

POAMEX SANTA DE EXTREMADURA
 En la Villa de Villan^h el 1^o de Mayo en Ocho dias



Dada de despacho de oficio quarto miso.

SELLO QVARTO. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

del Mes de Sep. de mill e setenta e dos años. Yo el Sr. D. Juan de
 S. Lucia y ref. de ella q abajo firmamos esta
 do Jueros y Congregados en la Real Audiencia de Lima. Como
 lo ande yo y costumbre para conferir y ha
 tar las cosas tocantes al bien estar de esta
 república deyeron: Que por quanto es. y
 han. Causelo esta conferencia y se ha de usar
 al fin. y se va a lo caud. y el Sr. D. Rodrigo
 de la Cruz era muy al. y de la vida ambrosial
 calder hordos por ambos estados. y para el bien
 regimen y administracion de sus. y acordaron el
 se nombre suyo de don. y se acordó por el Sr.
 para lo q se refiere y mandado que se
 tuion dho. y acordaron. en la. y de. y de.
 en esta aguram. y quien dieron poder y facultad
 para dha administracion de suya y en carpa
 ron. el cargo de tal y fizo. y se firmaron

Yo Juan de S. Lucia y ref. de ella
 Yo Garcia Rodriguez
 Yo D. P. Cap. Diego Gomez

Yo Alonso Lopez

Yo Juan de S. Lucia



POAMEX

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

Senos de y gventos de lepena del dca de elusion de
 de elis yao vi sionis que de la Real Chanc de Navarra
 se ganado por nos te feto seando de aca y vndole
 mandax que todo el ganadoble cada que sea hane
 en los baldios del termino de la villa de lecher
 y se pelon fuerza de dicho baldios por todo lo que

Item pedimos y suplicamos se haxan de mandado
 de Navarra de elusion lo que nos te esxi to por
 presado con sediendo un valle termino para que
 de lo la penca dicho ganado los de fexi elos baldios
 para no manden lo asi por testamos dar cuenta
 de lo de los señores de el dca de Real Chanc de Navarra
 ademas de pedir a todo el paxa Julio que de nos
 sigiere y lo pedimos por los rimonis que a si es de

Justicia con las y para e no **ANTONIO ITO** Ju hon q
 q de chabeg **ANTONIO ITO** bario

Luis de el bo
 benabre de **Diego**
 de chabeg

Cite de Edim por los

O
 N
 T
 A
 T
 E



SELLO QVARTO, VENTENA
RAVDDIS, AÑO DE MIL DCCC
CIENTOS Y DIEZ Y CINCO

Justicia Alexim^o que aqui firmamos
Mandaron que En cumplimiento de lo
que por las Reales Cédulas y cédulas
Portos del Presidente y oidores de la
Real chancilleria se manda en orden
de Pedro Poy. de su cargo Curador
Sindico de la Real Audiencia Personar
el comun de ella, para el mejor
conosco de lo, sus m^o y nombrar
para la expulsion de ganados de
la que se tiene en el pedimento de
Gomez Larios Juan de los Rios de
Villa de Villabona de los Ministros por
dinarios de ella, trayendo en su
de que hallaren a forasteros de
de su estado para asi lo promover
en el caso lo que mas convenga a
buena admⁿ de Justicia, Villanueva
del Reino y de cinco de sus hijos
en Juan Max^o

D. N. P. CARLOS IV
D. Diego de...
mazon
POAME
D. N. P. CARLOS IV
D. Diego de...
mazon
POAME

22

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y FOMENTO
ESTADO DE GUANAJUATO

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]



POAMEX

LANA DE ESTIMOTEX

dos Contos mros de Vila Rica e mcao nencia
 no? de noobren alguns puros para q' os
 acompanem todo aosta de los Guandelin
 quido q' se haxa mas abuzo nencia fa
 ra aquel que hubere faltado a cumprimento
 do acordado. Val buon Cymer de Estua
 no ha camgado Conforme adto do fuma

com sua mada =
 em Franca Marq' D.º Diego de S.º Garcia
 de S.º Paulo
 Diego Gomes

Senal de + Monso
 Lopez Simão Proi

Invenid

S.º Inos.º de S.º Paulo

1799 - Estabilla de Villanueva de Guzman
 no? de Maio de outubro de mil e setecentos e noventa e nove
 dias de Maio de 1799. Los S.ºs de S.º Paulo
 que abaxo firmaram estando S.ºs de S.º Paulo e Congrega
 dos mros de S.º Paulo, para dar dellos
 Costumbre para Conferir e dar las cosas



SELO QUARTO VENTEN
 RAYEDIS, AND...
 CIENTOS Y DIEZ...

al... Comun de esta Villa...
 Quanto sean trasada en esta Cabildo...
 nas cosas tocaren a este Comun, y para
 resolver en ellas con mayor acierto...
 se hanre con mi... al Cor. D. Juan...
 de... de... D. Juan...
 de... de... de...
 como asi mismo
 al... de... de...
 rade... de esta Villa...
 rando todos...
 ex... de...
 sub... de...
 subido entre todos...
 con... para la...
 la... de...
 de este...
 sin...
 econ... de esta Villa...
 todo... de...

maxim
 Juan Vasquez
 D. N. R. Anpon
 Lorenz
 Juan...
 Juan...



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Haviendo Causa 2.ª sobre Lo contenido en el
 acuerdo de la Comandancia uno en lo referido
 don Juanra acese Cabildo para su restitucion
 y poniendolo en 2.ª Hombrazon al Sr.
 D.º Sr.º Rodriguez Locano. Por este
 Acuerdo se Prohibe y ael toca y por los Par
 ticulares nombrados y llamados a don Juan
 de Quibido Cau.º de el habito de S.º Diego her.
 de Cau.º Reformado y D.º de esta d.º de la Villa
 mandaron se saque suero de este acuerdo
 y se entregue a los nombrados para q.º cum
 do necessario Causa adu.º y en esta
 forma acabaron este acuerdo y lo firmaron
 yo el Rey con.º y los señores
 Diego Gomez

Señala / Morivo
 L.º y por =

Arcebispo

D.º Sr.º D.º Sr.º Aragón



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Acuerdo de esta Villa de Villanueva de la Reina en
 virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de
 Mayo de 1776 por la qual se mandó a los
 Jueces de ella que abaxo firma
 don Esteban de S. Juan y don Juan de S. Juan
 como lo van de S. M. de Cortumbae
 dijeron que por quanto sus experimentos
 en esta Villa causados del Saneado
 de la Tierra de S. Juan de la Villa al
 guna en los Valles y por virtud notable
 beneficiosa al comun acordaron que todos
 los Vinos saquen el referido Saneado de
 las Sementeras para de Cinco R. por cada
 vara y aprehendiera siendo solo de seis
 guarda de R. por cada Cabera y para quin
 guno alguna ignorancia por no haber feo
 de S. M. edicto conveo conveo de ambas
 partes por acostumbra de S. M.

Y asi mismo dijeron sus mercedes que por
 ay muchas Sementeras de esta Villa de la
 de la paciencia abundar en la Raenala
 para S. M. particular las color blancas de

divididos en sus Suertes por mas de el Suerte
previo, acordaron dar mas de seis notificaciones
y haya saber por qual quier sus herederos
dos los herederos que todas las cosas
de la villa y de las blancas de la plaza
de esta villa y fundan cada libra de col por
quatro mas del y de las trapas y tinieblas
y funden por mas previo que el ayuntamiento
de se sacaran luego a cuando ocho
de portapuerta de la villa de diez y nueve
forma acordaron lo referido y acabaron en
Agreement y lo firmaron

Diego de Soto y Diego gomes

Francisco Pacheco y Lorenzo

Juan de Alvaro Lopez
y de lo Procure

Agreement

W. Aug. 21. 1709

do
aquí En la Villa de Villa Nueva del ferreo cutravá
días del mes de octubre de Mil setecientos
diez y cinco. Los señores D. L. de la
abaja fundadora de esta Villa y su Ayuntamiento
Comisario D. No. de Costanilla para confederar
para la Cruz de los Reyes a Don Juan de la Cruz
padre de Juan de la Cruz. Que por su parte acordó se a
la Villa de la Duesita no a alcanzado a los do
D. Juan de la Cruz de un lado y de otro en su
sus marcanas. Para Villa que guardado para la
Piedad de una de las partes el ayto. ad punto
cabales los que en esta parte de la Cruz de la
D. Juan de la Cruz. Incumbiendo a los señores
no el que se guardan en mara. D. Juan de la Cruz
sepan a saber de los cabales por los señores
los para la Duesita. D. Juan de la Cruz
sando a saber de los señores de la Cruz de la
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
entre los pobres al punto. Que como se dice
de las Villas de Valdecarlos de una de las
maron.

Juan Valquez
Gregorio
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Santa Clara

El ayto. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
saber el ayto. de la Cruz de la Cruz
D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz
lo acordado en el ayto. de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELLO CUARTO, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

de... al...
 amano del...
 arboles...
 y...
 me pasado...
 Como to a...
 de...
 ano...
 Just...
 dos...
 ta...
 de...
 poder...
 ordenada...
 no...
 obedecan...
 ordenes...
 dinda...
 delas...
 de...
 debiendo...
 y...
 nir...
 quando...
 cause...

REPUBLICA DE PERU

SECRETARIA DE ESTADO

DE INTERIORES

SELECCIONADO. AÑO DE 1811
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO



San Juan de los Rios y Jijona en los
Campes de poblacion y para dar a conocer
pues dando a conocer sus mercedes que
ningun Sanadero. Hago de Jijona legal
sino es sea de Jijona y de los de
Nicos y Jijona ninguno de los referidos ni
otro algun de Jijona en el campo como en
la villa en campo de Jijona y de las
de Jijona. Con sus mercedes seayan
requeridos para ser castigado qualquiera
sea que delinquiere o faltare en lo referi-
do. de ser castigado por todo y ginde
das de de llevarle la pena de Presencia. Y
de Jijona y ninguno alguno y gindant
no mandaron sus mercedes de Jijona
Causas. Causas de de Jijona. Y a los
de Jijona. Y de Jijona.

[Faded handwritten signatures and text]
D. Jijona de 1811
D. Jijona de 1811

SEPTIEMBRE DE 1763



SELLO VARTO. AÑO DE 1763
SETECIENFOS Y DIESEY SEIS

En la Villa de Villanueva de Arjona en
 doce dias del Mes de Enero de mill setenta
 y tres Yocho de honor Justo y Ex. de ella y a
 las firmaron estando juntos y Congregados
 en un Ayuntamiento. Como lo ordena el Sr. Don
 Juan de Dios y por q. en el presente nombrar Cobra-
 dor del Padron de las Sal que se reparten
 en esta provincia para el presente y de aqui
 adelante para el presente y de aqui adelante
 de usar escusados acordando se mande nombrar
 como de antes nombraron a Juan Joseph
 de Carrasero de la Villa de Villanueva
 mandaron que no pague el Padron
 Cobrador de Villanueva porje todo dicho en
 dicha Cobranza que no usando punto por
 omision el valor de dicho punto de su
 el pagar a los señores de la villa y se firmaron
 los señores de la villa y se firmaron
 los señores de la villa y se firmaron

Negogomas

Andreu

Sup. de un delo

Don Juan de Dios



POAMEX

INSTITUTO DE EXPERIENCIA

En la Villa de Villanueva del Fresno en veinte y tres
de Mayo de Enero de Mill y setenta y cinco y cho de
los señores D. Juan de la Cruz de ella que abaxo firmaron
quando juntos y congregados en el Ayuntamiento
nuevo como Juan de Soto y otros
dijeron que por quanto se habiendo la villa
de Villanueva ppa de este Consejo, y para que
se halla sumo de necesidad deposito, y para que
se guarde y que en este beneficio todos sean parti-
cipados acordaron, que el importe de esta villa
se debe en deposito en Rodrigo Alvarez Ver-
de esta villa y en su virtud otorgada escritura
de obligacion para la satisfacion de dicho
por el. Que formase un Canto se saque ni
vaya por otra alguna como como no sea para
comprar trigo para unir con el dicho obispo.
Que para que se vea adho dicho Alvarez de
haya saber que acuerdo. Y asi mismo alor
daron que por el se abndido la villa de
Cobites, et que su importe se debe en los obli-
gados ala satisfacion, y que sobre ni libe
canidad alguna como no sea para comprar
la fuente de Consejo, a cuyo obra aplican
sus juros el importe de esta villa, por el
como esta tan de consueza y se bien lo
muy, y que resulta en provecho de todos sus
comparticion y para ello deliberaron las cano-
des necesarias por los capitulares de esta
villa para darla, y que les sea de
do. En esta forma acabaron dicho cabil-
do.

do I lofamarou sue Miedo

Don Juan Canales D.º P.º 1773

Don Diego de Soto

Gregorio

Lejos

Sancti + Alonso Lopez

Autenu

W. P. M.º xiv.º Aragon



para despachos de oficio que se me...

SELLO CUARTO. ANGEDEMEL
SETECIENOS Y DIEZ Y OCHO



POAMEX

TARIFA DE EXTRAORDINARIA